

**Informe Secretarial:** 16 de febrero de 2024. En la fecha se deja constancia que, de acuerdo al expediente digital, así como lo registrado en el sistema de consulta, en el presente proceso no tiene medidas efectivas, no tiene solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora Jueza,



Kesia Judy García Jaimes  
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
MEDELLÍN, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

<b>Radicado</b>	05001 40 03 005 2023 00651 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	AECSA S.A.S.
<b>Demandado</b>	Luz Elena Arias Agudelo
<b>Decisión</b>	Termina proceso

En el memorial que antecede, suscrito por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, (C01. Archivo 4).

En ese orden, una vez verificado la plataforma del Banco Agrario y de acuerdo al reporte de títulos que antecede del presente proceso, se evidencia que no hay títulos pendientes a favor del presente proceso (C01 Archivo 5), no hay medidas cautelares efectivas y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art 461 del C. G. del P, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo de menor cuantía que instauró **AECSA S.A.S.**, identificado con Nit No 830059718-5, en contra de la señora **LUZ ELENA ARIAS AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42653154.

**SEGUNDO:** En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

**TERCERO:** Este auto se notifica por Estados. Ejecutoriada la presente providencia, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.